

## **APLICABILIDAD DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL COLOMBIANO DURANTE EL AÑO 2002**

### **AUTORES**

Oralia Bermúdez Quiceno  
Margarita Rosa Cortés Velasco  
Raúl Ramírez León  
Francisco Eduardo Zuluaga Vélez

#### Asesores:

Dr. Luis Fernando Valderrama Guzmán  
Asesor Temático

Mg. Albeiro Hernández Valencia  
Asesor Metodológico

### **ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PENAL**

Pereira 2003

### **RESUMEN**

**T**eniendo en cuenta que en los próximos años el modelo de justicia aplicable en Colombia en el área del Derecho Penal, va a tener unos cambios fundamentales con la implantación de un sistema con mayor tendencia acusatoria y en consideración a que necesariamente uno de esos cambios tiene que ver con la implantación de la oralidad, con el presente trabajo se ha querido determinar cuál es la posición actual de la población comprometida con ese fenómeno.

Para aproximarnos a esa realidad, además de consultar la normatividad actual y la que entrará a regir a partir de la Reforma Constitucional contenida en el Acto Legislativo No. 003 del año 2002, se aplicó un cuestionario destinado a conocer la actitud de los funcionarios y abogados litigantes en torno al tema de la

oralidad.

Los resultados obtenidos permiten plantear que si bien la implantación de un sistema oral es recibido con expectativa por parte de la población investigada y que la normatividad vigente permite el desarrollo de la oralidad, lo cierto es que los principios que la orientan no son suficientemente conocidos por los destinatarios de la reforma y hasta ahora no se advierte un programa serio de capacitación en el área por parte de la comunidad académica de la región, además, existen algunas amenazas y debilidades que deben ser oportunamente detectadas y atacadas para que este mecanismo pueda constituir un instrumento eficaz en la lucha contra la criminalidad.

Se espera que este trabajo sea un peldaño en la construcción de la cultura de la oralidad para generar el cambio esperado.

### **INTRODUCCIÓN**

A partir de la Constitución de 1991 el Estado Colombiano corresponde a un "Estado Social de Derecho", modelo que se ajusta más a un proyecto democrático, válido por su contenido social, por ello hoy todas nuestras instituciones deben estar orientadas a fortalecerlo, conectándolo con la sociedad y que éste garantice los mínimos elementos de subsistencia pacífica a todos los ciudadanos.

Uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho lo constituyen las garantías judiciales, pues solamente un sistema que las reconozca y procure su efectividad puede considerarse legítimo y respetuoso de la dignidad de la persona humana.

Entre los distintos sistemas procesales del campo penal se ha considerado que el que brinda mayores garantías, tanto para el procesado, como para la víctima y la sociedad, es el ACUSATORIO, cuyas bases están constituidas por la publicidad, la oralidad, la contradicción, la inmediateción y la separación entre las funciones de acusación y juzgamiento para lograr que el juez sea un tercero imparcial.

Nuestro Sistema Penal Colombiano tiene algunos elementos de tipo acusatorio y por disposición constitucional, para hacer efectivo el modelo de Estado Social de Derecho, se impone una justicia rápida, pública y oportuna que la haga eficaz y pueda hacer frente a los eventuales abusos de poder.

Uno de los elementos apropiados para cumplir con tales objetivos es la oralidad, de la cual se ha dicho que "es el auténtico proceso penal" porque a él concurren todos los sujetos procesales, quienes presentan directamente sus pruebas y argumentos ante el juez, los debaten en forma pública y directa, y permite que aquél, como sujeto imparcial forme su íntima convicción para producir el fallo.

Son principios inherentes la oralidad:

La inmediateción: El juez tiene contacto directo con los sujetos procesales y con la prueba.

La concentración: La prueba que sirve como fundamento del fallo es la que se practica en el juicio.

La contradicción: Los sujetos procesales tienen derecho a controvertir la prueba.

La Publicidad: La intervención de las partes, la discusión de la prueba y la motivación del fallo son orales y públicas.

La Economía: Una justicia más rápida con menos recursos.

Esta investigación se centra por tanto en la oralidad, aquella que no puede ser considerada solamente como un medio de expresión oral sino como una necesidad de inmediateción y de presencia directa del funcionario que ha de pronunciar el fallo, tanto respecto del debate como de la práctica probatoria.

## **MARCO REFERENCIAL**

### **EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL JUICIO ORAL EN EL PROCESO PENAL**

El concepto de sistema acusatorio no es nuevo, hunde sus raíces en civilizaciones tan antiguas como la Judea, egipcia, helénica y romana, y en las originarias de un sistema penal de corte acusatorio, afín con sus modelos político-democráticos. De hecho en los juicios de Sócrates y de Jesús ya se vislumbran atisbos del juicio oral moderno.

En los últimos años, muchos países iberoamericanos han dado inicio a proyectos de reforma judicial, o han intentado robustecerlos mediante una reforma procesal penal. La experiencia de aquellos que han avanzado más en esa dirección no parece ser muy alentadora. No se constatan mejoras significativas respecto de los viejos problemas de la justicia penal y algunos nuevos se han instalado en el panorama de la administración de justicia así reformada.

La justicia penal iberoamericana constituye una de las áreas privilegiadas para efectos de examinar vicios y taras del desempeño judicial en la región. El uso excesivo del medio escrito y el culto al expediente judicial, la falta de inmediateción del juez y la delegación de funciones en personal subalterno, la magnitud del retardo en los procesos y el crecido número de presos sin condena, son algunos de los principales síntomas de una justicia manifiestamente insatisfactoria.

Si a lo anterior se agrega el crecimiento del delito como fenómeno social -en un contexto de marginación creciente de importantes sectores de población-, resulta menos difícil de explicar el reciente desarrollo de una serie de aberrantes formas de

'justicia' por mano propia. (En América Latina se producen cuatro veces más asesinatos que la media mundial; esto es, 140 mil asesinatos por año y una de cada cuatro familias latinoamericanas sufre anualmente una agresión delictiva)<sup>1</sup>.

En la última década, varios países iberoamericanos – Argentina, Costa Rica, Chile y Guatemala, entre otros – han emprendido bajo diversas formas procesos de reforma procesal penal, destinados en lo fundamental, a dejar atrás el sistema inquisitivo heredado de las instituciones coloniales, para reemplazarlo por un sistema que, en palabras de un adalid de la reforma, el argentino Alberto Binder, busca establecer «una nueva manera de hacer los juicios, una nueva manera de investigar y una nueva manera de defender a los imputados», para lo cual propone centralmente una nueva «estructura del litigio»<sup>2</sup>

Se trata de una estructura de contradicción en la que tres personajes ocupan el escenario del proceso penal, con similar peso: el fiscal que investiga, recaba las pruebas y acusa, el defensor que responde a la estrategia y mecanismos de la acusación, y el juez que, en la etapa inicial del proceso, supervisa la legalidad de las actuaciones de los otros dos actores y, en la etapa del juicio oral, debe resolver según aquello que haya sido probado en ella.

Tal modelo ha sido justificado por autores como el italiano Luigi Ferrajoli, en nombre de una postura garantista, propia de un sistema democrático, en el que deben existir mecanismos de vigilancia y respeto de los derechos humanos. Asimismo, los defensores del sistema sostienen que el modelo acusatorio, al oralizar el proceso, hace más eficaz el juzgamiento.

Debe notarse que el gobierno de los Estados Unidos ha patrocinado abierta y firmemente la adopción de este modelo, mediante la cuantiosa financiación de una serie de proyectos destinados a efectuar los cambios legales, primero, y a poner en marcha los nuevos mecanismos, después. Entre 1980 y 1995, la oficina para América Latina y el Caribe de la US-AID desembolsó más de US \$200 millones en proyectos judiciales, la mayor parte de ellos concernientes a la justicia penal<sup>3</sup>

La experiencia muestra que en varios de los países donde se ha adoptado el modelo, las estadísticas revelan un recorte significativo en el tiempo transcurrido entre el inicio del proceso y la sentencia.

Pero también encontramos que, al evaluar los primeros seis años de reforma procesal penal en Italia, Marco Fabri observó: «los objetivos de esta reforma no se han alcanzado. Ha disminuido la eficiencia y la eficacia, en lugar de aumentar». Y, explicativamente, añadió: «La suposición de que el proceso oral en sí acelera el ritmo de los procesos y aumenta la eficiencia y efectividad de la administración de la justicia es un equívoco. Por el contrario, si tal reforma no se organiza y administra cuidadosa y adecuadamente, empeora el funcionamiento del proceso criminal».<sup>4</sup>

Se pueden extraer algunas lecciones de las evidencias proporcionadas por algunos países que se hallan en el proceso de ejecutar una reforma procesal penal en tal sentido, algunas de las cuales revelan los límites del diseño legal e institucional frente a la cultura jurídica y organizacional vigente.

Una segunda lección muestra el error, que en Iberoamérica ya es histórico, de importar instituciones jurídicas sin un diagnóstico y una comprensión suficientes del medio social e institucional receptor.

Y una tercera lección indica que buena parte de los males de la justicia, penal o no, proviene de la mala calidad de la formación universitaria en derecho y de mecanismos aún peores de selección y nombramiento de jueces y fiscales.

1 BINDER, Alberto. "Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal", en: Joan B. Safford et al, *La implementación de la Reforma Procesal Penal, CDJ/N.C.S.C., Santiago Chile, 1996*

2 VAKY, Paul S. "La experiencia de la Agencia de Estados Unidos para el desarrollo Internacional" en: Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, eds., *La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.*

3 RUBIO, Mauricio "Normas, justicia y economía en Colombia", en: Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, eds., *La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.*

4 GARRIDO, Manuel, "Actuación y perfil de los fiscales", en: Luis Pásara et al., *Funcionamiento del sistemas de justicia en Guatemala, MINUGUA, Guatemala, 2000.*

## ANTECEDENTES DOCTRINARIOS

Connotados estudiosos de la ciencia del derecho procesal han divulgado sus interesantes reflexiones sobre el tema de la oralidad y se ha considerado que algunas de ellas resultan oportunas para ilustrar este tema. Tales estudios corresponden a:

Mario Nicolás Cadavid Botero: "(...) un verdadero proceso democrático, en donde la suerte del procesado depende del debate interpartes y del grado de convicción positivo o negativo que se le pueda crear al juzgador respecto de los medios probatorios de incriminación o de favor, la verdadera garantía de tener a dicho funcionario como un tercero imparcial consiste en que sea él, y no otro- el fiscal, así sea un fiscal jurisdiccional o judicial quien verifique directamente la trascendencia de la prueba, verificación que no puede ser completamente objetiva cuando se limita a observar la riqueza jurídica del análisis personal que de esos medios probatorios efectuó, quien para esos momentos, en la fase del juzgamiento es sujeto procesal(..)"<sup>5</sup>

Fabio Espitia Garzón: "(...) el nuevo esquema procesal impele que la audiencia deje de ser una diligencia de entrega de alegatos escritos, esta práctica deberá hacerse paulatinamente más extraña, en cuanto se implemente la práctica de medios de prueba en audiencia (...)"<sup>6</sup>

Iván González Amado: "(...) El procedimiento continua siendo escrito y secreto en la investigación y acusación, y preferentemente escrito en el juicio, pretermitiendo con ello otro mandato constitucional, pues no solamente atenta contra la celeridad de la actuación, sino que además desvincula al juez de la practica y apreciación de las pruebas (...)"<sup>7</sup>

Jaime Enrique Granados Peña: " Conviene recordar que los sistemas acusatorios pretenden fundarse en el concepto de transparencia; que nada ocurra a espaldas de las personas, que todo el mundo tenga derecho a saber que fue lo que ocurrió, evitar lo que se denomina "acuerdos a escondidas", tras las puertas, donde la gente no

puede controlar que se hagan determinaciones de culpabilidad sin que puedan ser controvertidas por la opinión pública(...)"<sup>8</sup>

Javier Antonio Villanueva Mesa: "(...) Nos encontramos con que en el sistema procesal penal oral-acusatorio, la estructura administrativa de justicia se fortalecerá, convirtiéndose aquel simbolismo Kelseniano hasta hoy predominante tanto en la dogmática jurídica como en el procedimiento penal, en algo verdaderamente real.

Contrario a lo que pudieran considerar algunos, que por ser la reforma penal- sustancial y procedimental- dictada bajos los auspicios de agentes internacionales- Norteamericanos, AID Y FMI-, la aludida reforma penal por sí sola y el sistema procesal penal oral- acusatorio, es de esencia formal.(...) Consideramos que pese a los ingredientes extranjeros o externos, que gravitan en el fondo de las reformas penales que se han y/o que se intentan implementar, el proceso penal oral-acusatorio, es de los más progresivos que hasta hoy ha conocido la humanidad y el único que hace más posible el respeto por los derechos fundamentales y el que posibilita mejor, una verdadera lucha por las garantías procesales y por el respeto de la dignidad humana en el procedimiento penal (...) Como en el acto legislativo 03 de 2002 se estipula que por ley se reglamentará la implementación del sistema acusatorio, tenemos los estudiosos del tema y los verdaderos demócratas, nuevos espacios para que la verdadera democracia impere y los sueños y utopías por un mundo mejor, por lo menos en el proceso penal, se hagan una realidad histórica (...)"<sup>9</sup>

5 CADAVID BOTERO, Mario Nicolás. *Obra citada*. Pág 158

6 ESPITIA GARZON, Fabio. *Nuevo Código de Procedimiento Penal*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá 1992.

7 GONZALEZ AMADO, Iván. *Calificación de la instrucción y el Proceso Penal Acusatorio*. Revista Universitas. Pontificia. Universidad Javeriana. 1994.

8 GRANADOS PEÑA, Jaime Enrique. *Sistema Acusatorio y Nuevo Procedimiento Penal Colombiano*. Librería Jurídica Ibáñez 1995.

9 VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio. *La oralidad en el sistema procesal penal acusatorio.. REFORMA A LA FISCALÍA Y SISTEMA ACUSATORIO*. Librería Jurídica Sánchez R. Ltda. Primera edición 2003. Págs. 31-44.

## **NORMATIVIDAD COLOMBIANA SOBRE LA ORALIDAD**

La Constitución Política: No alude directamente a la oralidad pero si hace referencia a la publicidad y la contradicción, lo que permite inferir que se aboga por el principio de la oralidad y su cabida en el proceso penal colombiano. Además la Carta incluye en su artículo 29 el derecho que tiene todo ciudadano a tener un juicio público sin dilaciones, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Bloque de Constitucionalidad y Tratados Internacionales: La Oralidad está consagrada en el art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.1 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 8 de la Declaración Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en el artículo 67.1 del Estatuto de Roma, Corte Penal Internacional y en la regla 25 de las "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el proceso penal o Reglas de Mallorca".

Código de Procedimiento Penal: Contempla los siguientes principios que hacen parte del modelo de juicio oral:

Oralidad: No la consagra como norma rectora pero sí alude en forma expresa o tácita en las siguientes normas: arts. 148, 275,401,403,407,409, 410.

Publicidad: Establecida para la etapa del juicio en los artículos 14,236,400.2, y 403.

Contradicción: Durante todo el proceso según los artículos 13, 401,404.1, 407 y 408.

Inmediación: Sólo en la audiencia pública de juzgamiento regulada en los artículos 401,403, 404.1 y 409.

Concentración: No se encuentra regulado en el estatuto procedimental penal colombiano. Se le dio alguna paliación en la Ley 228 de 1995

Celeridad: Arts. 4 de la Ley 270 de 1996 y 15,148,167, 400 y 403 del C.P.P.

En la Reforma Constitucional: El acto legislativo 03 del 19 de diciembre del año 2002 estableció las bases para cambiar el modelo del proceso penal hacia un esquema más acusatorio, muy parecido al anglosajón. En lo concerniente a la oralidad, encontramos los siguientes aspectos:

El artículo 250 de la Constitución Política consagra las funciones de la Fiscalía General de la Nación y en su numeral 5 dispone:

"(...) 5.- Presentar escrito de acusación ante el juez del conocimiento con el fin de dar inicio al juicio público oral, con inmediatez de las pruebas, contradictorio y concentrado (...)"

Se impone también como consecuencia de la reforma la necesidad de robustecer la institución de la DEFENSORÍA PÚBLICA, con el fin de equilibrar el proceso de partes coordinadas, ya que acusación y defensa deben estar situadas en pie de igualdad dentro del proceso.

El artículo 116 en su inciso tercero establece la figura del juez popular para administrar justicia en las causas criminales:

"(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (...)"

### **SISTEMAS PROCESALES VIGENTES**

Sistema Inquisitivo: Históricamente, el fundamento filosófico político del proceso inquisitivo proviene de los gobiernos totalitarios y autoritarios.<sup>10</sup>

10 MITTERMAIER C.J.A. *Tratado de la Prueba en Materia Criminal*. Editorial Rues (S.A.), Madrid, 1929, pág. 30.

Bajo esos regímenes políticos, el delito es calificado como una ofensa a la sociedad y al individuo, pero principalmente a la colectividad. Por lo tanto, el derecho penal es al mismo tiempo un instrumento de orden, de paz social y de lucha contra aquellos que causen alguna perturbación.

Por eso, el proceso inquisitivo es considerado como un medio para preservar la seguridad y el orden público, lo cual justifica menoscabar las garantías del individuo en el proceso, puesto que ellas constituyen un impedimento para la satisfacción del interés gubernamental de mantener la seguridad y el orden públicos<sup>11</sup>.

De ahí que el sistema inquisitivo sea el conjunto de actos legales que se desarrollan lógicamente para la obtención de la verdad material sobre la ocurrencia del delito y la culpabilidad del autor. En la forma inquisitiva el proceso se conforma por la sucesión de actos realizados por el juez, en quien se concentran las funciones de instrucción, acusación y decisión.

Es por lo tanto un sistema fundamentalmente oficioso, escrito y secreto en su fase investigativa, donde prevalece la obligatoriedad de la acción para un Juez que tiene facultades ilimitadas que incluyen: iniciar el proceso, recaudar las pruebas de la existencia del delito y de la responsabilidad del autor, etc.

**Sistema Acusatorio:** Cuando Octavio derrotó las tropas de Marco Antonio en la batalla de Lacio, vinieron cambios políticos importantes en Roma y esa victoria le abrogó una serie de poderes absolutos. Esa innovación repercutió en la Administración de Justicia, aumentando el poder del magistrado en materia probatoria, estableciendo una instrucción absolutamente secreta, y escrita, además del desuso de la participación popular en la administración de justicia.

Pero, a finales del Siglo XVIII, los manifiestos contra la tortura y el pensamiento de César Beccaría, quien en 1764 publicó su obra "De los delitos y de las penas", en el que se opuso a

la tortura, a las penas crueles e inhumanas, la monumental obra de Carrara, recordada hoy con mucha solvencia por Luigi Ferrajoli en su libro "Derecho y razón", el Iluminismo liderado por Voltaire y Dalember, la Revolución Francesa, la reacción del hombre en contra del estado absolutista, y el formidable movimiento hacia la reforma procesal del Siglo XIX, hicieron renacer el sistema acusatorio e impusieron la teoría del garantismo penal.

La idea básica del sistema acusatorio es la fragmentación del procedimiento, que sea un funcionario el que instruya y otro el que juzga. Aparentemente eso es lo que se plantea para evitarle contaminaciones al juez, un juez neutral, un juez imparcial. Se trata de una tripartición clara de las funciones de acusación, defensa y juzgamiento, pero cuyo núcleo esencial o parte principal del proceso es el plenario o juicio público, en el que se realiza el debate oral. Las fases procesales previas son sólo prolegómenos de él.

**Sistema Mixto:** Muchos doctrinantes del derecho consideran que no existe un sistema puro, que en cierta forma lo que hay es una mezcla de los dos, es decir, que todos son mixtos. Los países de origen anglosajón, por ejemplo, se inclinan más por el sistema acusatorio y, por ende, éste es oral y público, en él prima el garantismo. En cambio los países de tradición continental se rigen por uno con marcada tendencia inquisitiva que es escrito y secreto en la mayor parte de la actuación, que por lo general no garantiza el debido proceso, o por lo menos deja muchas dudas en relación con el respeto que se debe tener por los derechos humanos fundamentales.

El sistema penal colombiano a través de los tiempos ha sido influenciado por los dos grandes sistemas, primero se caracterizó por su mixtura con tendencia inquisitiva.

<sup>11</sup> GRISPIGNI, Filippo. *Derecho Penal Italiano. Volumen 12. Editoria de Palma, Buenos Aires, 1949, pág. 173.*

## MARCO METODOLÓGICO

### Tipo de investigación

El presente estudio se ubica en aquella modalidad de la metodología de la investigación denominada "clásica", que abarca tanto la investigación documental como la de campo.

### Técnica de investigación

El estudio correspondió a un nivel descriptivo ya que permitió hacer un diagnóstico de la forma cómo se está aplicando la oralidad, sus aportes y limitaciones en la ciudad de Pereira en el año 2002 y si se están desarrollando programas de capacitación sobre el tema. Con base en estos hallazgos se formularon recomendaciones para hacer más eficaz este instrumento.

## POBLACIÓN Y MUESTRA

Teniendo en cuenta el número reducido de la población no se tomó muestra sino que se hizo un censo en el que  $N=n$ .

La información se tomó de:

Tres magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.

Cuatro Fiscales Delegados ante el Tribunal Superior de Pereira.

Siete Jueces Penales del Circuito de Pereira, uno de ellos Especializado.

Diecinueve Fiscales Delegados ante los Juzgados Penales del Circuito de Pereira

Siete abogados litigantes: Se escogió aquella población que además de ser litigantes fueran profesores universitarios de Derecho Procesal Penal.

La población investigada presenta las siguientes

características comunes:

Profesionales del derecho con especialización académica o experiencia en el área penal.

Experiencia en el manejo del juicio, como funcionarios o abogados litigantes.

Vinculación a programas de Capacitación, ya sea como docentes universitarios o formadores de las escuelas judiciales, en las nuevas tendencias de enjuiciamiento criminal.

## INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Fuente Primaria: La información primaria se obtuvo a través de un cuestionario que permitió detectar la actitud de los funcionarios judiciales y abogados litigantes, en relación con la oralidad.

La actitud es la predisposición aprendida para responder consistentemente de una manera favorable o desfavorable a un objeto o símbolo. Es un indicador de conducta, no de hechos.

Se presentó un conjunto de ítems en forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se pidió la reacción de cada uno de los sujetos, con las siguientes cinco (5) alternativas:

- Definitivamente si.
- Probablemente si.
- Indeciso
- Probablemente no.
- Definitivamente no.

El cuestionario se integró con veintiséis preguntas en torno a :

- La suficiencia del marco legal que rige la oralidad
- Los principios que orientan el modelo oral

- La utilización de las herramientas procesales de que se dispone para la implementación del juicio oral
- Las amenazas y oportunidades que se presentan ante la inminencia del modelo oral.
- La capacitación sobre la materia

Fuentes secundarias: La información secundaria se extrajo de todas las fuentes documentales existentes para la consulta y con base en las cuales se obtuvo el apoyo histórico y jurídico de la investigación.

**TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN**

Los datos obtenidos se sistematizaron y se construyeron tablas y figuras para que el lector visualice la información obtenida.

Se hicieron los cruces de las variables pertinentes para maximizar la información obtenida.

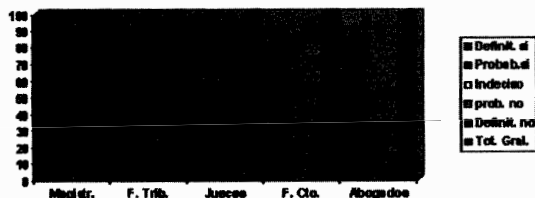
**RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Resultado del Cuestionario aplicado en Relación con los Principios que orientan la Oralidad

Las primeras ocho preguntas del cuestionario se orientaron hacia los principios que rigen el Sistema Acusatorio y en particular los del juicio oral.

1. Un sistema procesal penal con tendencia acusatoria impone la realización del juicio oral:

Gráfica 1. Relación entre el sistema acusatorio y la oralidad



El 100% del Grupo de Magistrados contestó que un sistema penal con tendencia acusatoria definitivamente si impone la realización del juicio oral.

Un 75% del Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal contestó que si y un 25% probablemente si.

Entre el Grupo de los Jueces de Circuito un % 57.1 contestó que definitivamente si: un 28.5% probablemente si y 14.2% probablemente no.

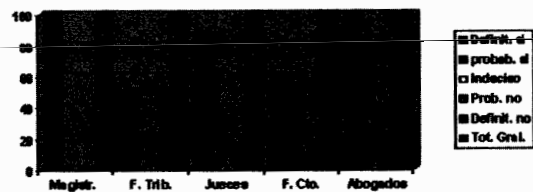
Los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito en un 89.5% consideran que definitivamente si se impone la realización del juicio oral y el 10.5% restante consideran que probablemente sí.

Los abogados litigantes en un 85.7% respondieron a la misma pregunta que definitivamente sí y 14.3% que probablemente si.

En esta variable es evidente que la gran mayoría de los entrevistados consideran que definitivamente si se impone la realización del juicio oral en un sistema penal con tendencia acusatoria; ninguno se manifestó indeciso o respondió que definitivamente no.

2.El juicio oral se considera legítimo y respetuoso de la dignidad humana

Gráfica 2. Oralidad y dignidad humana



Tanto el 100% del Grupo de Magistrados, como el 100% del grupo de abogados estuvo completamente de acuerdo en que definitivamente si consideran al juicio oral como legítimo y respetuoso de la dignidad humana.

La mitad del Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal opinó de igual manera, mientras que la otra mitad consideró que el juicio oral probablemente no era legítimo y respetuoso de la dignidad humana.

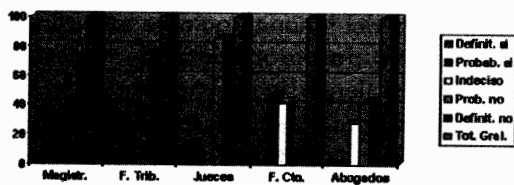
Un 57.9 % de Los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito respondió definitivamente sí y el 42% restante que probablemente sí.

Entre los jueces del Circuito fue más alto el porcentaje de los que consideraron que definitivamente si lo es, pues un 85.7% respondió de esta manera, pero un 14.2% respondió que probablemente no.

En esta variable merece destacarse que la tendencia es a considerar que si, o probablemente si, es el juicio oral legítimo y respetuoso de la dignidad humana, pero es notable el pesimismo al respecto entre los fiscales delegados ante el Tribunal y en menor grado, entre los jueces del Circuito.

3. Los principios que orientan el juicio oral son suficientemente conocidos por los funcionarios judiciales y abogados litigantes.

Gráfica 3. Conocimiento de los principios de la oralidad



El 33.3% del Grupo de Magistrados contestó que probablemente si son suficientemente conocidos por los funcionarios judiciales y abogados litigantes los principios que orientan el juicio oral, pero un 66.6% consideró que probablemente no.

Sólo un 25% del Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal consideró que probablemente sí, mientras que el 75% restante consideró que probablemente no.

Un 14.2% de los jueces del Circuito consideró que sí son suficientemente conocidos estos principios y en contraposición un 85.7% consideró que probablemente no.

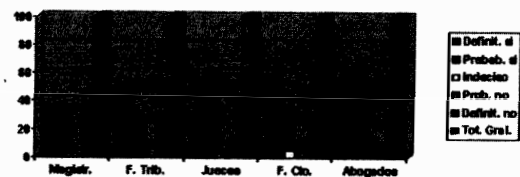
Los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito se mostraron indecisos en 42.1%; el 47.4% respondió que probablemente si, y en un 10.5% definitivamente no son conocidos.

Los abogados litigantes se mostraron entre indecisos, probablemente no y definitivamente no son conocidos estos principios, al responder con un 28.6, 42.8 y 28.6% respectivamente.

En esta variable merece destacarse la marcada tendencia por todos los entre-vistados a manifestar que no son suficientemente conocidos por los funcionarios judiciales y los abogados litigantes los principios que orientan el juicio oral.

4. La práctica de pruebas en el juicio permite un fallo más justo por parte del juez

Gráfica 4. Inmediación y justicia del fallo



Una tercera parte (33.3%) del Grupo de Magistrados contestó definitivamente si, otra tercera parte probablemente si y la tercera parte restante, probablemente no.

La mitad del Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal consideró que la práctica de pruebas en el juicio permite un fallo más justo y la otra mitad dividió sus opiniones entre probablemente si y probablemente no.

Un 57.1% de los jueces respondió probablemente si, un 28.5% definitivamente si y sólo un 14.2% definitivamente no.

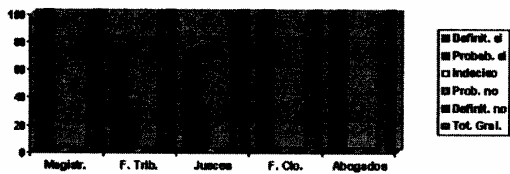
Los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito consideraron definitivamente si en 52.7%, probablemente si 31.6% y en un 5.3% indecisos, probablemente no y definitivamente no.

Los abogados litigantes fueron más afirmativos y contestaron definitivamente si en 57.2% y 42.8 probablemente si.

En esta variable merece destacarse la opinión de los abogados litigantes quienes consideran que la práctica de pruebas en el juicio permite un fallo más justo. De todas maneras la tendencia entre los entrevistados es a hacia la afirmativa.

5. El contacto directo del juez con la práctica de la prueba le permite un mejor conocimiento del hecho que juzga.

Gráfica 5. Inmediación y certeza del fallo



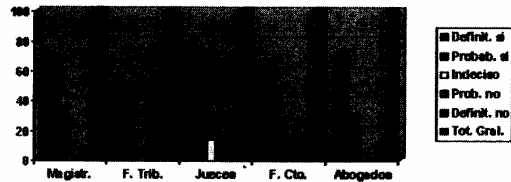
El 100% del Grupo de Magistrados, de los Fiscales Delegados ante los Jueces del Circuito y de los abogados litigantes consideraron que el contacto directo del juez con la práctica de la prueba, *definitivamente si* permite un mejor conocimiento del hecho que juzga.

De igual manera, en su gran mayoría los Fiscales Delegados ante el Tribunal y los Jueces del Circuito respondieron *definitivamente si* a esta pregunta (75% y 71.4%) y probablemente si en 25 y 28.5% respectivamente.

Merece destacarse en esta variable que no hay indecisión ni respuestas negativas, sino por el contrario, una abrumadora mayoría que responde definitivamente si, o por lo menos probablemente si, considerando que el contacto directo del juez con la práctica de la prueba permite un mejor conocimiento del hecho que juzga

6. Durante el juicio oral es más amplia la oportunidad que tiene los sujetos procesales de controvertir la prueba.

Gráfica 6. Oralidad y contradicción



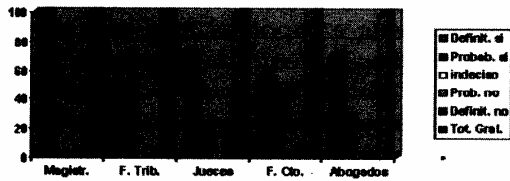
El 66.6% del Grupo de Magistrados contestó definitivamente si es más amplia la oportunidad que tienen los sujetos procesales de controvertir la prueba durante el juicio oral. Respondió probablemente si el 33.3% restante.

El 50 % del Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal consideró que definitivamente si es más amplia la oportunidad para controvertir y el otro 50% consideró que definitivamente no.

En esta variable merece destacarse que fue totalmente opuesto el concepto entre los Fiscales Delegados ante el Tribunal, pues mientras la mitad respondió definitivamente Si, la otra mitad respondió definitivamente No, y a su vez esta apreciación no concuerda con la de los magistrados del tribunal, quienes se inclinan por el si en sus dos modalidades. Los demás encuestados tienen la misma tendencia de los magistrados del Tribunal, salvo los jueces del Circuito y los Fiscales ante ellos Delegados entre quienes un 14.2% de los primeros se mostró indecisos y un 15.8% de los segundos consideró que probablemente no.

7. La publicidad en la intervención de las partes, en la discusión de la prueba y en el fallo garantiza su transparencia.

Gráfica 7. Publicidad y transparencia del fallo



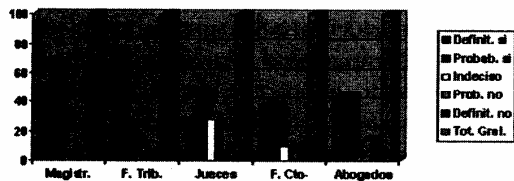
El 100% del Grupo de Magistrados consideró que la publicidad en la intervención de las partes, en la discusión de la prueba y en el fallo *definitivamente sí* garantiza su transparencia.

El Grupo de los Fiscales Delegados ante el Tribunal concuerda con los anteriores al responder una mitad de ellos que *definitivamente sí* y la otra mitad que *probablemente sí*. Esta misma tendencia la presentaron los jueces del circuito y los abogados.

Los jueces del Circuito respondieron definitivamente sí, en un 71.4%, probablemente sí en 14.2 % y otro 14.2% probablemente no.

Aunque en esta variable también la tendencia es a ser afirmativa en sus dos modalidades, la mayor disparidad de criterios la presentan los jueces del circuito al considerar en 14.2% que probablemente no se garantiza la transparencia del fallo con la publicidad en la intervención de las partes.

Gráfica 8. Oralidad y celeridad



Al respecto los magistrados respondieron probablemente sí, en un 66.6%, lo que significa una tendencia a que el juicio oral garantiza una justicia más rápida con menos recursos.

En cambio los Fiscales Delegados Ante el Tribunal marcaron la pauta con definitivamente sí, por cuanto el 75% estuvo de acuerdo en que

la oralidad puede llevarse a cabo en menos tiempo y con menos recursos.

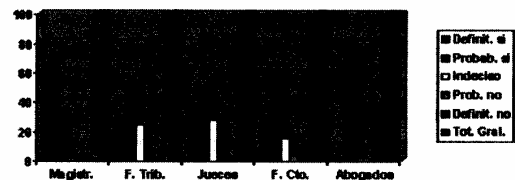
Los Jueces son más escépticos en ese sentido, sin embargo con sus respuestas de probablemente sí, en un 42% creen en el juicio oral, y un 28% se mostró indeciso.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito en sus respuestas fueron más heterogéneos: el 36% indicó definitivamente sí, 36% probablemente sí, y un 10.5% se mostró indeciso, otro 10% cree que definitivamente no es posible que la oralidad garantice una justicia más rápida y con menos recursos. el probablemente no fue de un 5.3%.

El 42% de los abogados contestó definitivamente sí, el otro 42% dijo probablemente sí, y solo el 14.4% probablemente no.

Como puede verse, la gran mayoría de los funcionarios se mostró más optimistas con el juicio oral y su conveniencia radica en la utilización de menos recursos. 8.El juicio oral permite descongestionar la justicia penal de procesos.

Gráfica 9. Oralidad y Descongestión



Los Magistrados respondieron definitivamente sí, en un 66.6%, el 33.3% consideró que es probable la descongestión de la justicia.

Los Fiscales Delegados ante el Tribunal en un 50% creen que probablemente sí, un 25% están seguros de que habrá descongestión con ese modelo y un 25% se mostró indeciso.

Los Jueces dieron respuestas similares a los Magistrados: el 28.5% manifestó que definitivamente sí, un 42.8% probablemente sí y

un 28.5% permanece indeciso en cuanto a descongestión de la justicia penal.

Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito tienen disparidad de criterios: un 26.3% respondió definitivamente sí se permite descongestionar la justicia con el juicio oral, el 47.4% probablemente sí, el 15.8% es indeciso, 5.25% respondió probablemente no y definitivamente no un 5.25%; la mayoría está de acuerdo en que habrá descongestión.

En cuanto a los Abogados, la gran mayoría, un 71.4%, dice que probablemente sí hay descongestión y un 28.6% que probablemente no.

Los conceptos indicaron que el sistema de la oralidad si permite descongestionar la justicia.

### CONCLUSIONES

Después del recorrido hecho en torno a la oralidad, es preciso repetir con ALBERTO BINDER que el juicio es la etapa plena y principal del proceso penal, realidad que ha llevado a la mayor parte de los países de Latinoamérica, a establecer un nuevo sistema de justicia penal que permita instaurar una perspectiva garantista.

Si el juicio es prácticamente el proceso en el cual se define el conflicto creado con el delito y a través del cual se pretende el restablecimiento del orden social, se impone la implantación de la oralidad, la que si bien es más estricta y precisa que la forma escritural, no puede improvisarse, sino que requiere la elaboración inicial de un diagnóstico sobre la realidad del país, para luego hacer la implementación gradual de la reforma.

Quien sin duda alguna describe con precisión y en pocas palabras, el juicio en un modelo acusatorio, es JOSÉ I. CAFFERATTA NORES, así:

*"(...) el nuevo sistema constitucional deja establecido que el juicio sobre la acusación debe realizarse en forma oral, pública y contradictoria,*

*con intermediación entre los sujetos (públicos y privados) que en él actúan, ante un tribunal judicial ( técnico o de jurado) competente, independiente e imparcial, que garantizará la igualdad procesal entre la acusación ( incluso cuando la víctima actúe como acusador) y la defensa del acusado y decidirá equitativamente sobre el fundamento de aquella. El modelo así diseñado exige la identidad física de los jueces e implica la concentración temporal de los actos del juicio (...)"*

Es innegable que la oralidad dispensa economía, seguridad y rapidez, pero se debe aceptar que la implantación de un modelo oral en el sistema penal colombiano traerá consecuencias que en principio pueden tornar difícil la definición de la pretensión punitiva originada en el delito.

El procedimiento verbal exige una perfecta argumentación dialéctica, pero infortunadamente, las competencias argumentativas que prevén las nuevas normas que regulan la educación superior y particularmente la carrera de derecho, aún no han sido suficientemente desarrolladas en las respectivas facultades, de donde deviene la necesidad de un ejercicio permanente en la construcción de ideas coherentes y ordenadas que permitan una impecable formulación argumental.

Existe la creencia y porqué no la esperanza de encontrar en la Reforma Constitucional de la Fiscalía, la solución a los graves problemas de morosidad, impunidad y arbitrariedad que hoy pueden afectar el proceso penal, pues se piensa que el nuevo modelo oral, público y contradictorio, habrá equilibrio pleno entre la acusación y la defensa, protegerá la incolumidad de las garantías procesales y sobre todo traerá equilibrio entre las partes, pero para actualizar esta aspiración se requiere que los códigos que se expidan hagan viable la reforma constitucional.

13 CAFFERATTA NORES, José I. *Proceso Penal y Derechos Humanos*. CELS. Centro de estudios legales y sociales. Editores del Puerto. Buenos Aires- Argentina. 2000. Pág. 137

Como contribución a ese diagnóstico, esta información permite conocer la actitud de los funcionarios judiciales y abogados litigantes frente al juicio oral, así:

Se impone la realización del juicio oral en un sistema penal con tendencia acusatoria.

Los magistrados del Tribunal constituyen el grupo con mayor aceptación del juicio oral, aunque son quienes menor contacto tienen con el mismo.

Los Jueces del Circuito son quienes presentan mayor disparidad de criterios en cuanto al juicio oral y quienes manifiestan mayor escepticismo

Los Fiscales y los abogados litigantes son conscientes de las bondades del modelo pero también reconocen las limitaciones del medio.

No son suficientemente conocidos por los funcionarios judiciales y los abogados litigantes los principios que orientan el juicio oral. Falta difusión y capacitación sobre este modelo.

El contacto directo del juez con la práctica de la prueba permite un mejor conocimiento del hecho que se juzga.

Con el juicio oral los fallos de los jueces garantizan más respeto por las garantías procesales y mayor realización de la justicia material.

Es más amplia la oportunidad que tienen los sujetos procesales de controvertir la prueba durante el juicio oral.

El contacto directo del juez con la práctica de la prueba permite un mejor conocimiento del hecho que se juzga.

La publicidad en la intervención de las partes, en la discusión de la prueba y en el fallo garantiza su transparencia.

La normatividad vigente si permite aplicar el modelo oral en Colombia, el problema es de

actitud y de capacitación.

La normatividad internacional y el derecho comparado ayudan a una mejor comprensión del alcance del juicio oral.

El juicio oral constituye un gran avance porque permitirá cambios de trascendencia en la forma de administrar justicia en Colombia.

La mayor parte de las personas interrogadas ven con agrado el juicio oral desde el punto de vista teórico pero se muestran algo pesimistas en cuanto a su implementación.

El temor de los testigos puede constituir un obstáculo muy grande para el adecuado desarrollo de la publicidad.

El factor económico constituye una pieza clave para la implementación de la oralidad pues la carencia de recursos económicos puede ser el gran impedimento para su desarrollo.

La violencia y las críticas condiciones de seguridad, constituyen el mayor obstáculo para la práctica de pruebas en un juicio oral y público. Las condiciones sociales del país no corresponden al cambio judicial que se pretende implementar

No existen instalaciones locativas suficientes y apropiadas para el desarrollo del juicio oral.

En el país se carece de procesos de transformación cultural que faciliten la implementación del juicio oral

El juicio oral imprime rapidez al proceso pero impone también el agotamiento de una serie de etapas de cuyo rigor y cumplimiento depende la efectividad y la justicia.

Los organismos de capacitación del sector justicia hasta el momento no han presentado un plan debidamente ordenado para formar a sus funcionarios en la cultura de la oralidad.

## RECOMENDACIONES

Como ya se dijo, la oralidad representa un avance hacia la democratización del debate procesal, pero la transición debe ser ordenada y responsable para que no se genere un caos en el control de la criminalidad ejercido por parte del Estado.

La consagración constitucional y el desarrollo legislativo del principio son de gran importancia, pues de ellos depende que el modelo se torne funcional y corresponda a una efectiva presencia del Estado en la lucha contra el delito, pero una vez estructurados los nuevos códigos, debe seguir una ardua tarea de motivación y capacitación de todas las personas que actúan en el juicio oral. Es necesario iniciar un verdadero proceso de transformación cultural al interior de las instituciones, sobre las características esenciales del sistema acusatorio.

Para el éxito del nuevo sistema penal los funcionarios y abogados deben aprender las técnicas de la oralidad y desarrollar destrezas, habilidades, aptitudes y conocimientos.

El juez dentro de este modelo, debe asumir el verdadero rol de sujeto supra-ordenado, guardián de la lealtad procesal y garante de la justicia, de quien los otros dos sujetos coordinados – acusador y acusado- esperan la resolución del conflicto.

Los centros de formación universitaria deben incorporar a su plan de estudios, talleres de reflexión pedagógica sobre los temas relacionados con la oralidad.

La transformación cultural debe extenderse hacia toda la comunidad, en la que debe crearse conciencia de su compromiso con el Estado en la lucha contra la criminalidad, de tal manera que cuando cada ciudadano sea requerido como testigo o como jurado de conciencia, en caso de crearse esta figura, acuda dotado de la mejor voluntad de servicio y desprovisto de temores y prevenciones.

Quienes representan a los más altos organismos de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias privativas de cada uno de ellos, deben unir sus iniciativas y fuerzas para liderar y desarrollar los procesos necesarios para que se haga efectivo el sistema oral en el enjuiciamiento criminal de Colombia.

La capacitación que se brinda en este aspecto debe iniciarse con el repaso de los sistemas procesales (acusatorio, inquisitivo y mixto), los principios y características de cada uno.

Se debe elaborar un plan de acción para desarrollar la campaña que permita mejorar las destrezas y lograr una productividad jurídica correspondiente.

Uno de los soportes de la oralidad es la argumentación jurídica, en consecuencia, tanto las escuelas de capacitación de los organismos de la Administración de Justicia, como las Facultades de Derecho, deben diseñar programas serios que permitan desarrollar las competencias argumentativas del abogado, lo mismo que las técnicas del interrogatorio y contrainterrogatorio.

El modelo impone la obligación de dar al proceso penal la verdadera característica de un proceso de partes- acusador y acusado- entre quienes debe existir un perfecto equilibrio, por ello debe evitarse la confusión de roles en el Fiscal y fortalecer la institución de la Defensoría Pública.

Deben ser también protagonistas de la transformación, los organismos auxiliares de la Administración de Justicia, en especial los cuerpos de policía judicial, quienes como los colaboradores más cercanos al Fiscal en la búsqueda de la prueba, deben prepararse para acompañarlo en el juicio y servir de soporte a la acusación.

Se espera que los nuevos códigos contengan las disposiciones necesarias para reemplazar la forma escritural por la verbal; incrementar la

actividad probatoria durante el juicio y utilizar los recursos técnicos que permitan hacer viable el verdadero juicio oral.

Es necesario que se diseñen políticas y estrategias claras para adelantar la investigación con base en criterios de utilidad y permanencia de la prueba.

El Estado debe destinar recursos económicos para construir y dotar las salas de audiencias necesarias en todos los municipios del país, pues el modelo oral necesita de una infraestructura adecuada para su correcto funcionamiento.

Otro tanto debe darse con la adquisición de modernos equipos que permitan un interrogatorio oral en el que no sea necesaria la engorrosa transcripción sino la grabación inmediata y ágil de las intervenciones.

Las Facultades de Derecho deben robustecer la técnica de los Juzgados simulados en los que se ponga en práctica la oralidad para contribuir a la formación de abogados comprometidos con el nuevo modelo de justicia penal.

La iniciativa de implementar el proceso de manera gradual, debe permitir que se haga de una manera razonable y que se vaya instalando eficazmente en cada una de las categorías de juzgados del país, buscando que cuando el cubrimiento sea total se tenga bien elaborado el sistema y garantizado su permanencia y perfeccionamiento.

Por los menos en los primeros años siguientes a la implementación del modelo, se debe hacer un monitoreo permanente para corregir los errores y hacer los ajustes que permitan un excelente funcionamiento de la oralidad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ARIAS DUQUE, Carlos Francisco. Oralidad. Publicación periódica. Manizales 2002- 2003 número 1 a 8.

ARROYAVE DÍAZ, Rafael y otros. Reforma a la Fiscalía y sistema acusatorio. Librería Jurídica

Sánchez Ltda. Primera edición 2003.

BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Bogotá, Temis, 1990.

BINDER, Alberto, Reflexiones sobre el proceso de transformación de la justicia penal», en: Joan B. Safford et al, La implementación de la Reforma Procesal Penal, CDJ/N.C.S.C., Santiago - Chile, 1996.

Borrador del proyecto de reforma al código de procedimiento penal colombiano..

CADAVID BOTERO; Mario Nicolás. El Régimen procesal penal colombiano.-Propuesta de una nueva visión en defensa del sistema. Leyer 1996.

CAFFERATTA NORES, José, Proceso penal y derechos humanos. Centro de estudios legales y sociales CELS. Buenos Aires. 2000.

CARNELUTTI, Francesco. Derecho y proceso. Ts. I y II, Bs. As. Ediciones jurídicas Europa-América, 1958.

Código de Procedimiento Penal Colombiano. Régimen penal. Legis.

Constitución Política de Colombia. Régimen constitucional. Legis.

CRISPIGNI, Filippo. Derecho Penal Italiano. Volumen 12. Editorial de Palma, Buenos Aires, 1949.

ESPITIA GARZÓN, Fabio. Nuevo Código de Procedimiento Penal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá 1992.

FERRAJOLI, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid. ED. Trotta 1995.

GARRIDO Manuel, «Actuación y perfil de los fiscales», en: Luis Pásara et al, Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala, Minugua, Guatemala, 2000.

GONZÁLEZ AMADO, Iván. Calificación de la instrucción y el Proceso Penal Acusatorio. Revista Universitas. Pontificia Universidad Javeriana. 1994.

GRANADOS PEÑA, Jaime Enrique. Sistema Acusatorio y Nuevo Procedimiento Penal Colombiano. Librería Jurídica Ibáñez 1995.

MITTERMAIER C. J. A. Tratado de la Prueba en Materia Criminal. Editorial Reus (S.A.), Madrid, 1929,

MONSALVE, Alfonso. Teoría de la argumentación, Medellín, Edit. Universidad de Antioquia, 1992.

RAMÍREZ BASTIDAS, Yesid. El juicio oral en Colombia.-Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá 2001.

RUBIO, Mauricio, Normas, justicia y economía en Colombia», en: Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, eds., La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

VAKY, Paúl S. «La experiencia de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional», en: Edmundo Jarquín y Fernando Carrillo, eds., La economía política de la reforma judicial, Washington, Banco Interamericano de Desarrollo, 1997.

VILLANUEVA MEZA, Javier Antonio La oralidad en el sistema procesal penal acusatorio, en Reforma a la Fiscalía y sistema acusatorio. Librería Jurídica Sánchez Ltda. Primera edición 2003.

CAFFERATTA NORES, José I. Proceso Penal y Derechos Humanos. CELS. Centro de estudios legales y sociales. Editores del Puerto. Buenos Aires- Argentina. 2000. Pág. 137